

# **CURSO BÁSICO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (6): DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES (2014 y Reforma 2015)**

**(Octubre 2014)**

- **José Antonio Rodríguez Ondarza**  
(Catedrático de Hacienda Pública y Sistema Fiscal)  
Universidad Complutense de Madrid
- **Luis Alfonso Rojí Chandro**  
(Profesor de Sistema Fiscal Español)  
Universidad Autónoma de Madrid
- **Silvia Rojí Pérez**  
(Lda. Administración de Empresas)  
(L.A. Rojí Asesores Tributarios)
- **Miriam Sánchez González**  
(Lda. Derecho y Administración de Empresas)  
(Belarrit y Asociados Abogados y Asesores Fiscales)

## **RESUMEN**

Una crisis económica como la que venimos padeciendo, tiene un reflejo automático en la pérdida de valor de elementos de activo de las empresas, con el oportuno deterioro de los resultados empresariales y la consiguiente reducción de las bases imponibles del Impuesto sobre Sociedades. La normativa tributaria no es ajena a estas circunstancias y establece limitaciones a la deducibilidad fiscal de los deterioros contabilizados en un intento de evitar la erosión de las bases imponibles.

De la misma forma aumentan las responsabilidades, riesgos y contingencias a las que una empresa se ve sometida, y dota las oportunas provisiones para reflejar su imagen fiel, la normativa del Impuesto sobre Sociedades niega la deducibilidad de determinadas provisiones.

Todo ello en un contexto de reforma fiscal con cambios en estos conceptos para 2015.

## DETERIOROS

- ❖ Existe una normativa fiscal específica para la deducibilidad fiscal de la dotación de pérdidas por deterioro en la valoración de activos en la que han introducido restricciones a partir de 2013. En el proyecto de reforma del Impuesto sobre Sociedades, se introducen cambios importantes. Desarrollamos en este trabajo las cuestiones más esenciales.

### 76. ¿Qué es el deterioro de valor de elementos de activo?

**El deterioro** refleja las pérdidas en el valor contable de los elementos patrimoniales de activo, respecto al precio de mercado o su valor recuperable.

**Los activos** susceptibles de ser deteriorados pueden ser de **distinta naturaleza**:

- Activos fijos no corrientes (inmovilizado, inversiones inmobiliarias, inversiones financieras a largo plazo ...)
- Existencias.
- Créditos comerciales.
- Inversiones financieras a corto plazo.

La **cuantificación contable** del importe del deterioro atiende a la diversa naturaleza de cada activo, presentando diferentes modalidades y requisitos que obedecen a principios y normas de valoración contables.

**La normativa fiscal (artículo 10 y 12 TRLIS) no asume los principios y normas de valoración contable de una forma completa e ilimitada** introduciendo modificaciones y restricciones para la deducibilidad fiscal del deterioro de algunos elementos de activo. Para aquellos elementos de activo cuyo **deterioro no está limitado por la norma fiscal**, el deterioro por pérdida de valor dotado siguiendo los principios contables, tiene plena efectividad en su consideración como gasto fiscal para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, siempre que esté contabilizado e imputado temporalmente de forma correcta. Para aquellos **elementos de activo en los que la norma fiscal imponga limitaciones**, la diferencia entre valoración contable y valoración fiscal dará lugar al nacimiento de los oportunos **ajustes extracontables de carácter fiscal** en la cuantificación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.

77.

**¿Qué elementos de activo tienen limitado el deterioro desde el punto de vista fiscal? (En 2014)**

El artículo 12 del TRLIS hace referencia a las siguientes pérdidas por deterioro de valor:

- Fondos **editoriales, fonográficos y audiovisuales** (12.1)
- Créditos derivados de posibles **insolvencias de deudores** (12.2)
- Deterioro de valores mobiliarios de **renta fija** (12.4)
- **Fondo de comercio financiero** de participaciones adquiridas a entidades no residentes en territorio español, cuyas rentas pueden acogerse a la exención del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (12.5)
- Deterioro de inmovilizado intangible correspondiente a **fondo de comercio** (12.6)
- Deterioro del inmovilizado **intangible con vida útil indefinida** (12.7)

Para estos activos la norma fiscal limita o establece los requisitos para la deducibilidad fiscal del deterioro de valor de los mismos, con independencia de las normas y principios contables que regulan la cuantificación y dotación contable del deterioro.

Norma fiscal prevalece sobre Norma contable ⇒ Diferencias Valorativas ⇒ ±Ajustes fiscales

Las pérdidas por **deterioro de valores** representativos de la **participación en el capital de entidades**, no figuran en esta relación de deterioros limitados al haber sido derogado el apartado 12.3 del TRLIS con efectos desde ejercicios iniciados en 2013, e incluirse el apartado j) en el artículo 14 del TRLIS sobre **gastos no deducibles**, que considera como gasto fiscalmente no deducible **las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital** o en los fondos propios, con independencia de su dotación contable necesaria para reflejar la imagen fiel del patrimonio activo de la empresa.

78.

**¿Qué elementos de activo NO tienen limitado el deterioro desde el punto de vista fiscal? (En 2014)**

La normativa fiscal no indica ninguna precisión ni limitación sobre el deterioro contable de los siguientes activos:

- **Inmovilizado material**
- **Inversiones inmobiliarias**
- **Existencias**

Para este tipo de activos el deterioro de valor dotado siguiendo los principios y normas contables, contabilizado e imputado temporalmente de forma correcta, será gasto fiscal admitido en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.

Gasto contable = Gasto fiscal

### Cuadro 1.- Activos y limitación fiscal en el deterioro (2014)

ACTIVOS CON DETERIORO CONTABLE LIMITADO FISCALMENTE	ACTIVOS SIN LIMITACIÓN FISCAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondos, editoriales, fonográficos y audiovisuales</li> <li>• Insolvencias de deudores</li> <li>• Valores mobiliarios de renta fija</li> <li>• Fondo de comercio financiero</li> <li>• Fondo de comercio</li> <li>• Intangible con vida útil indefinida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmovilizado material</li> <li>• Inversiones inmobiliarias</li> <li>• Existencias</li> </ul>
	<p><b>ACTIVOS CON DETERIORO CONTABLE NO DEDUCIBLE</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participaciones en el capital o en los fondos propios</li> </ul>

### DETERIOROS DE VALOR SIN RESCTRICCIONES EN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2014)

79.

#### ¿Cómo funciona fiscalmente el deterioro del valor de bienes del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias? (2014)

Desde el **punto de vista contable** se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable, entendiendo este como el mayor importe entre su valor razonable menos el coste de venta y su valor en uso.

- Valor contable > Importe o valor recuperable
- Valor recuperable = Valor razonable – gastos de venta
- Valor recuperable = Valor en uso
- Valor en uso ... es el valor actualizado de los flujos netos de ingresos futuros que se espera obtener por el funcionamiento continuado de un activo o su eventual enajenación

Deterioro del Activo = Valor contable – (valor razonable/valor de uso)  
el mayor de los dos

Los cálculos del deterioro contable se realizan elemento a elemento.  
Su registro contable obedece a un asiento contable del tipo:

	D	H
(69...) Pérdidas por deterioro del inmovilizado material	xxxxx	
a		
Deterioro del valor del inmovilizado material (29...)		xxxxx

**Fiscalmente**, en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, las correcciones por deterioro del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se ajusten a lo previsto en la norma contable, **serán deducibles sin restricción o limitación alguna**, por lo que gasto contable y gasto fiscal coincidirán sin necesidad de ajuste alguno.

Norma contable = Norma fiscal

$$G_C = G_F$$

Ejemplo: Sociedad que adquirió un solar urbano en un importe de 1.000.000€ en 2013. Su valor razonable de mercado determinado con una tasación oficial es de 500.000€ en 2014. El terreno estaba destinado a construir una nave industrial para la realización de la actividad industrial de la empresa.

La sociedad de acuerdo con el principio de imagen fiel y las normas de valoración contables del inmovilizado, deberá reflejar contablemente el deterioro, realizando un asiento contable:

	D	H
(69...) Pérdidas por deterioro del inmovilizado material	500.000	
a		
Deterioro del inmovilizado material (29...)		500.000

Reflejando en su cuenta de resultados un gasto contable de 500.000€, que es admitido como gasto fiscal por la normativa del Impuesto sobre Sociedades, siempre que corresponda a una depreciación sufrida en el ejercicio.

80.

### ¿Cómo funciona fiscalmente el deterioro del valor de las existencias? (2014)

Los principios y normas de valoración contable relativos a existencias establecen que:

*“Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias”.*

El reconocimiento contable del deterioro de existencias, requerirá de un asiento que refleje el mismo:

	D	H
(69...) Pérdidas por deterioro de existencias	xxxx	
a		
Deterioro del valor de existencias (39...)		xxxx

**La normativa fiscal** (art. 12 TRLIS), se refiere únicamente al deterioro de los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de las entidades que realicen la correspondiente actividad productora, por lo que en los restantes casos **la depreciación de existencias** se registrará por la normativa contable, siendo **plenamente deducibles en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**, siempre que se ajusten a la normativa contable y correspondan a un deterioro sufrido en el ejercicio.

No se producirá diferencia ni ajuste extracontable alguno.

Norma contable= Norma fiscal (excepto fondos editoriales, audiovisuales y fonográficos)

$$G_C = G_F$$

Ejemplo: La sociedad MARVE, S.L. dedicada a la venta de recambios de automóviles, tiene determinadas referencias adquiridas hace años, que pertenecen a modelos de automóviles dejados de fabricar, no tienen venta comercial desde hace 1 año, y tienen un valor de realización incierto. En el mercado cotizan al 10% de su precio de adquisición. Su precio medio de adquisición es de 72.000€, y su valor de realización actual de 7.200e.

MARVE, S.L. debe dotar el oportuno deterioro contable, con una depreciación de estas referencias del 90% (64.800€).

	D	H
(69...) Pérdidas por deterioro de existencias comerciales	64.800	
a		
Deterioro del valor de existencias (39...)		64.800

La citada dotación contable tendrá plena efectividad fiscal.

### DETERIOROS DE VALOR CON RESTRICCIONES EN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2014)

#### 81. Deterioro de créditos por insolvencia de deudores (2014)

Su finalidad es registrar contablemente el riesgo de impagados y morosidad de los saldos de deudores, estando impregnada la dotación de este deterioro de **cierto grado de subjetividad en manos del sujeto pasivo** que conociendo sus saldos determinará el riesgo existente en los mismos, influido por el principio de prudencia valorativa.

Como mínimo en el cierre del ejercicio se deberán revisar estos saldos y realizar las correcciones valorativas oportunas.

**La normativa fiscal** establece una serie de **limitaciones** en relación a la consideración de un cliente o deudor como moroso y del momento a partir del cual un saldo puede ser objeto de corrección por deterioro. En síntesis califica los créditos en morosos, deudor en situación concursal, deudor procesado por alzamiento de bienes, litigiosos y no deducibles.

La deducibilidad de cualquier dotación por deterioro de estos créditos o saldos deudores, está condicionada a su registro e inscripción contable, debe estar contabilizada:

	D	H
(694 ...) Pérdidas por deterioro de créditos comerciales	XXXX	
a		
Deterioro de valor de créditos comerciales (490...)		XXXX

(por el importe del deterioro de cada crédito)

- **Créditos morosos**: será deducible su deterioro siempre que haya pasado el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.

Moroso  $\geq$  6 meses de tiempo desde el vencimiento de la obligación hasta el devengo del impuesto.

- **Deudor esté declarado en situación concursal**:

De acuerdo con la Ley Concursal, una vez publicado en el BOE el concurso del deudor, éste queda en situación de concurso y el deterioro del crédito por insolvencias que se incorpore a la contabilidad del acreedor será gasto fiscal admitido en el Impuesto sobre Sociedades. El deterioro fiscal se produce en el ejercicio en el que se declara la situación concursal, no basta con la presentación de concurso o su admisión a trámite.

- **Deudor procesado por delito de alzamiento de bienes**:

El alzamiento de bienes es uno de los supuestos en los que la insolvencia se califica como fraudulenta, presupone una serie de actuaciones del deudor, realizadas con pleno conocimiento, para eliminar bienes de su patrimonio o hacer desaparecer el mismo en perjuicio de sus acreedores.

Es suficiente que el deudor esté procesado por alzamiento de bienes para que la pérdida por deterioro del crédito sea fiscalmente deducible, no es preciso la existencia de sentencia judicial.

- **Créditos litigiosos**:

Son aquellos que hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimientos arbitral de cuya resolución dependa su cobro.

- **Delimitación negativa: deterioros no deducibles**

Impide que determinados saldos y créditos puedan ser calificados como de dudoso cobro por lo que si se hubiese contabilizado deterioro sobre los mismos, este no sería fiscalmente deducible.

- Adeudados o afianzados por **entidades de Derecho Público**, al presuponer que las mismas siempre son solventes.
- **Los afianzados** por entidades de crédito o sociedades, de garantía recíproca, al presuponer una garantía efectiva desde el punto de vista económico.
- **Los garantizados** mediante ciertos derechos o seguros, tales como derechos reales de garantía (hipoteca, prenda), si la garantía desaparece o envilece su valor por



deterioro, el importe no cubierto por la misma podría dotarse como deterioro, siendo fiscalmente deducible.

Los créditos garantizados con contrato de seguro, no producen deterioro, salvo que el seguro sólo cubra parcialmente la obligación del deudor.

- Los créditos que **hayan sido objeto de renovación o prórroga**, mediante la concesión de nuevas facilidades financieras, renegociación de las deudas, prórroga del plazo de pago, reinstrumentación de operaciones, aceptación de instrumentos de pago...  
El crédito se calificará nuevamente al vencimiento de la renovación o prórroga.
- Los adeudados por personas o **entidades vinculadas** salvo insolvencia judicialmente declarada del deudor, con el objeto de evitar estrategias abusivas y planificadas en perjuicio de la Hacienda Pública.  
La declaración judicial de insolvencia del deudor vinculado, marca la condición de la deducibilidad del deterioro del crédito.

Los excesos de dotación por deterioro contabilizados sobre los importes fiscalmente deducibles producirán las siguientes diferencias:

- + Diferencias temporarias positivas en los créditos morosos, con deudor en situación concursal, procesado por alzamiento de bienes o litigiosos, que revertirán con signo contrario (-DT) en el ejercicio en que se cumplan las condiciones para su calificación como créditos de dichas características.
- + Diferencias permanentes positivas, para los deterioros no deducibles cuyo crédito o parte del mismo haya sido dotado e incluido en la cuenta de resultados.

Ejemplo: Una sociedad KOREN, S.A. tiene a la fecha de cierre de su ejercicio (31-12-2014), los siguientes créditos y saldos deudores:

- a) 92.000€ por una venta efectuada a la sociedad A en noviembre de 2014. Estimando riesgo en su recuperación se ha dotado un deterioro del 50%, por este importe.
- b) 120.000€ por una venta realizada a la sociedad B en septiembre de 2014. La sociedad B ha presentado situación concursal el 1 de diciembre de 2014. Ante el riesgo de impago, se ha dotado como deterioro la totalidad del crédito.

- c) 86.000€ por una venta realizada en febrero de 2014 a la sociedad C, que a pesar de nuestros requerimientos no ha pagado. Se ha dotado el deterioro por su totalidad.
- d) 260.000€, por una venta realizada en marzo de 2014 a la sociedad D, vinculada, de la que posee un 40% de su participación.
- e) 75.000€, por una venta realizada en noviembre de 2013 al cliente E. En 2013 se realizó el oportuno ajuste positivo. A 31-12-2014 el cliente E tiene pendiente de liquidar el saldo.

Calificamos los créditos y saldos deudores y verificamos su deducibilidad fiscal:

Sociedad A, 92.000€

Cliente moroso, no ha transcurrido 6 meses a la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades... +92.000€ (DT)

Sociedad B, 120.000€

Cliente moroso, la presentación de concurso no ha sido admitida, no existe auto judicial, ni publicación en el BOE.

No han transcurrido 6 meses a la fecha de devengo ... +120.000(DT)

Si en el ejercicio posterior o posteriores, la situación de concurso se publica en el BOE, la diferencia temporal revertiría con signo contrario -120.000(DT), ya que se cumplirían las condiciones para la calificación del crédito como concursal.

Sociedad C, 86.000€

Cliente moroso, y han pasado más de 6 meses desde el vencimiento de su obligación hasta la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades.

Dotación contable admitida fiscalmente ... NO AJUSTE

Sociedad D, 260.000€

Crédito de sociedad vinculada, limitación a su deducibilidad, sólo si D tuviese una insolvencia judicialmente declarada la dotación por deterioro sería fiscalmente deducible ... +260.000 (DP)

Cliente E, 75.000€

Cliente moroso, que a 31-12-2014 tiene una antigüedad de más de 6 meses. Su deterioro se contabilizó en el ejercicio 2013, y se ajustó positivamente al no cumplir en aquel ejercicio los requisitos. En 2014 los cumple, el ajuste revierte con signo contrario -75.000 (DT). En 2012 se realizó un ajuste de +75.000 (DT) que revierte en 2013. AJUSTE NEGATIVO POR REVERSIÓN.

Resumiendo:

CLIENTE CRÉDITO	DOTACIÓN CONTABLE 2014	GASTO FISCAL 2014	±AJUSTES
Sociedad A	92.000	-	+92.000 (DT)
Sociedad B	120.000	-	+120.000 (DT)
Sociedad C	86.000	86.000	-
Sociedad D	260.000	-	+260.000(DP)
Cliente E	-	75.000	-75.000(DT)

Respecto a los créditos por insolvencias de deudores, no son deducibles fiscalmente las pérdidas por deterioro de créditos por insolvencias basados en estimaciones estadísticas y globales del riesgo de impagados, con la excepción de lo previsto al efecto en el régimen especial aplicable a las empresas de reducida dimensión (ERD).

82.

**Deterioro de valor de títulos de renta fija cotizados en mercados organizados (2014)**

Los valores de renta fija cotizados en mercados organizados pueden ser **clasificados contablemente** como:

- ✓ Activos financieros mantenidos para negociar.
- ✓ Activos financieros mantenidos para la venta.
- ✓ Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

De acuerdo con esta clasificación, su valoración posterior al momento inicial se realizará a valor razonable o coste amortizado, pudiendo utilizar el valor de mercado del instrumento financiero como valor posterior, siempre que sea un valor lo suficientemente fiable para considerarlo representativo del valor que pudiese recuperar la empresa (norma de valoración 9ª PGC).

Los posibles deterioros por pérdida de valor se registrarán para cada instrumento financiero de la forma:

	D	H
<b>(696 ...) Pérdidas por deterioro de valor de renta fija</b>	XXXXX	
<b>a</b>		
<b>Deterioro de valor de títulos de renta fija I/p (297..)</b> <b>(por el deterioro de valor del ejercicio)</b>		XXXXX

Desde el **punto de vista fiscal** se acepta la deducibilidad de la corrección por pérdida de valor producida con **un límite, la pérdida o**

**deterioro global de la cartera de valores de renta fija cotizada**, debiendo considerar para determinar la misma las variaciones de valor positivas y negativas.

Ejemplo: Una sociedad tiene la siguiente cartera de valores de renta fija cotizados:

	<b>Valor inicio ejercicio</b>	<b>Cotización fin ejercicio</b>	<b>Resultado</b>
Obligaciones AAA	60.000	50.000	-10.000
Obligaciones BBB	50.000	50.000	-
Obligaciones CCC	50.000	55.000	+5.000
Obligaciones DDD	60.000	61.000	<u>+1.000</u>
			-4.000

La depreciación global de la cartera de valores de renta fija es de -4.000€, que será el límite fiscal de deducibilidad. Si contablemente ha realizado una dotación superior, habrá que realizar el oportuno ajuste extracontable positivo a la hora de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

### 83. **Deterioro de valor de títulos de renta fija no cotizados en mercados organizados (2014)**

Se incluyen dentro de esta categoría los activos financieros que no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial, cuyos cobros son de cuantía determinada y no son negociables en un mercado activo (pagarés de empresas, obligaciones... no cotizados).

La norma fiscal es taxativa, **no admitiendo como deducibles las dotaciones** por depreciación de valores que tengan un valor cierto de reembolso que no estén admitidos a negociación en mercados secundarios organizados, o que coticen en mercados secundarios de países o territorios calificados como paraísos fiscales.

### 84. **Deterioro del fondo de comercio (2014)**

Cuando una empresa adquiere a título oneroso un fondo de comercio de otra empresa (definido como el exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos), reconocerá el mismo como un inmovilizado inmaterial en su activo y contabilizará:

	<b>D</b>	<b>H</b>
<b>(204) Fondo de comercio</b>	xxxxx	
<b>a</b>		
<b>Tesorería (57..)</b>		xxxxx
<b>(por el importe de la adquisición)</b>		

**Contablemente el fondo de comercio no se amortiza**, pero se deberá someter anualmente a un test de deterioro de valor, procediéndose en su caso al registro de la corrección valorativa por deterioro.

	D	H
(690) Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	XXXXX	
a		
Fondo de comercio (204) (por el importe del deterioro)		XXXXX

**Fiscalmente será deducible** el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo del 5% de su importe (del **1% en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, 2013, 2014**), siempre que se cumplan los siguientes **requisitos**:

- a) Que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.
- b) Que la entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el art. 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Si ambas entidades forman parte de un grupo, la deducción se aplicará respecto del precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la entidad transmitente cuando lo hubiera adquirido de personas o entidades no vinculadas.
- c) Que se haya dotado una reserva indisponible, al menos, por el importe fiscalmente deducible, en los términos establecidos en la legislación mercantil. Caso de no poderse dotar dicha reserva, la deducción está condicionada a que se dote la misma con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.

Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del fondo de comercio.

Gasto fiscal = % precio de adquisición → -Ajuste extracontable negativo

**¿Qué ocurre en el ejercicio en el que se dota contablemente una corrección valorativa por deterioro y se amortiza fiscalmente en un %? ¿Ambos importes son fiscalmente deducibles?**, obviamente NO, se tendrán que tener en cuenta las cantidades que la entidad ha considerado fiscalmente deducibles en ejercicios anteriores.

**Ejemplo:** Una entidad adquirió en 2010 a título oneroso un fondo de comercio perteneciente a una sociedad ajena al grupo por un importe de 2.000.000€.

La amortización fiscal aplicada en cada ejercicio ha sido la siguiente: 2010 (5%), 2011 (5%), 2012 (1%), 2013 (1%).

Al finalizar el ejercicio 2014, realizado el test de deterioro, se estima que el fondo de comercio tiene un valor de 1.200.000€, realizándose una dotación contable por deterioro del fondo de comercio de 800.000€.

¿Qué cantidades serán gasto fiscal en 2014?

Solución

- Para determinar **el gasto fiscal por deterioro**, se tendrán que tener en cuenta las cantidades que la entidad ha considerado fiscalmente deducibles en aplicación del artículo 12.6 del TRLIS.

2010	100.000€
2011	100.000€
2012	20.000€
2013	<u>20.000€</u>
	240.000€

Gasto fiscal = 560.000€ (800.000-240.000)

	Gasto contable	Gasto fiscal	Ajustes
<b>Deterioro fondo de comercio</b>	800.000	560.000	+240.000

- **Amortización fiscal** aplicable en 2014.

Valor contable del fondo de comercio, 1.200.000€ (2.000.000-800.000)

Amortización fiscal 2014, 1% 2.000.000 = 20.000€

Límite de dotación reserva indisponible, 1% 1.200.000 = 12.000€ (de acuerdo consultas ICAC la dotación a la reserva indisponible ha de realizarse en función del valor contable del fondo de comercio que aparece en el balance).

Amortización fiscal deducible, 12.000€

	Gasto contable	Gasto fiscal	Ajustes
<b>Amortización fiscal fondo de comercio</b>	-	12.000	-12.000

**DETERIOROS DE VALOR NO DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO  
SOBRE SOCIEDADES (2014)**

**85. Deterioro de valor de acciones o participaciones en fondos propios, cotizados o no cotizados (2014)**

La ley 16/2013 de 29 de octubre, introdujo para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, modificaciones sustanciales respecto al deterioro de valores de renta variable, cotizado o no, considerando el deterioro contable de los mismos **gasto fiscalmente no deducible**, por lo que el gasto contabilizado por el deterioro de estos valores de renta variable va a dar lugar a **un ajuste positivo**.

Este tipo de activos puede tener **deterioros valorativos que se deben registrar contablemente** de acuerdo con los principios y normas de valoración contable, pero no serán considerados gasto fiscalmente deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.

Gasto contable ≠ Gasto fiscal → Ajuste positivo

La no deducibilidad fiscal es independiente de la calificación que se haga de los valores desde el punto de vista contable (inversiones mantenidas hasta vencimiento, valores para la venta, inversiones en empresas de grupo...)

**Ejemplo:** La sociedad LEDROS, S.A., adquiere el 1 de febrero de 2014 participaciones de RENTSIL, S.L. por un importe de 800.000€ (60% participación). RENTSIL, S.L. ha tenido pérdidas en 2014 por lo que LEDROS, S.A. estima que el valor de su inversión se ha reducido y contabiliza en el cierre del ejercicio 2014 un deterioro de las participaciones de RENTSIL, S.L. por importe de 200.000€.

Solución:

LEDROS, S.A. habrá realizado en 2014 los siguientes asientos contables:

	D	H
<b>(24..) Participaciones en empresas del grupo</b>	800.000	
<b>a</b>		
<b>Tesorería (57..)</b>		800.000

(por la adquisición de participaciones)

	D	H
(696..) Pérdidas por deterioro de participaciones en empresas del grupo	200.000	
a		
Deterioro en el valor de la participación en empresas del grupo (293..)		200.000

(por el importe del deterioro contable)

El gasto por deterioro contable (200.000€), no es fiscalmente deducible, debiendo efectuarse un ajuste positivo de +200.000€.

	Gasto contable	Gasto fiscal	Ajustes
<b>2014</b>	200.000	-	+200.000

	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL
Participación en RENTSIL, S.L.	800.000	800.000
	-200.000	
	600.000	800.000

### ¿Qué ocurrirá si en 2015 LEDROS, S.A. vende la participación en RENTSIL, S.L. por un importe de 500.000€?

LEDROS, S.A. realizaría el siguiente asiento contable:

	D	H
(57..) Tesorería	500.000	
(293..)Deterioro en el valor de la participación en empresas del grupo	200.000	
(673..)Pérdidas procedentes de participaciones en empresas del grupo	100.000	
a		
Participaciones en empresas del grupo (24..)		800.000

(por la venta de la participación en RENTSIL, S.L.)

Reflejando una pérdida contable de -100.000€.

Sin embargo **fiscalmente ha obtenido una pérdida de -300.000€** (500.000-800.000), ya que el deterioro contable de -200.000€ dotado en 2014 no tuvo efectos fiscales, no fue fiscalmente deducible.

En el ejercicio 2015 realizará un ajuste negativo de -200.000€ en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.



	Pérdida contable	Pérdida fiscal	Ajustes
<b>2015</b>	-100.000	-300.000	-200.000

86.

### Cómo revierten los deterioros de valores de renta variable dotados en períodos anteriores a 2013

El cambio normativo que estableció la no deducibilidad del deterioro de los valores de renta variable a partir de períodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2013, contempla **un régimen transitorio** en relación con el deterioro contabilizado o deducido en virtud del artículo 12.3 TRLIS en períodos impositivos anteriores (2012, 2011, 2010...), **estableciendo la reversión de las pérdidas por deterioro que hayan resultado fiscalmente deducibles** con independencia de su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. (Para empresas del grupo, multigrupo o asociadas la redacción anterior del artículo 12.3 TRLIS permitía la deducibilidad fiscal del deterioro producido sin el requisito de inscripción contable).

La reversión se producirá de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Valores de **renta variable no cotizados**  
Con independencia de su imputación contable, se integrarán:
  - a) En el período impositivo en el que los fondos propios al cierre superen a los del inicio, en proporción a la participación.
  - b) Cuando se repartan dividendos, el importe de los mismos, excepto que dicha distribución no tenga la consideración de ingreso contable.
- Valores de **renta variable cotizados** (no aplicaron el artículo 12.3 TRLIS). Revertirán en el período impositivo en que se produzca la recuperación del valor en el ámbito contable.

**Ejemplo:** LEDROS, S.A. tiene una participación del 70% en la entidad KOREN, S.L., adquirida en un importe de 1.000.000€ y catalogada de empresa del grupo.

En 2011 y 2012 por aplicación del artículo 12.3 TRLIS, se dedujo fiscalmente un deterioro de 100.000€ (2011) y 200.000 (2012), no contabilizando importe alguno del deterioro producido.

En 2014 se ha producido en KOREN, S.L. un incremento de fondos propios en un importe de 500.000€, por la diferencia de los fondos propios al inicio y cierre del ejercicio.

¿Qué incidencia fiscal tendrán estos hechos?

Solución:

Es aplicable el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria cuadragésimo primera del TRLIS, que contempla la **reversión del deterioro**, ya que en 2011 y 2012 el mismo fue gasto fiscal.

El importe a revertir sería el aumento de fondos propios producidos, en proporción a la participación.

Gasto fiscal 2011+2012 = 300.000€

Aumento de fondos propios x grado de participación.

500.000 x 70% = 350.000€

Importe de la reversión, 300.000€ (deterioro fiscalmente deducido)

Ajuste extracontable positivo → +300.000€

	Ingreso contable	Ingreso Fiscal	Ajustes
<b>Reversión deterioro anterior 2013</b>	-	300.000	+300.000

La cantidad a revertir no puede superar importe del deterioro que fue fiscalmente deducible.

## REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ¿CÓMO AFECTA A LOS DETERIOROS DE ACTIVOS? (2015)

El proyecto de Ley de Reforma del Impuesto sobre Sociedades, en tramitación parlamentaria, contempla en su artículo 13 las correcciones de valor y pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales, estableciendo tres apartados:

- (1) **Serán deducibles** las pérdidas por **deterioro** de los créditos derivadas de las posibles **insolvencias de los deudores**, cuando en el momento del devengo del Impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- Plazo de 6 meses desde vencimiento de obligación.
  - Deudor declarado en situación de concurso.
  - Deudor procesado por delito de alzamiento de bienes.
  - Reclamación judicial de la obligación, litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya resolución dependa su cobro.
- (Igualdad de supuestos respecto a la situación fiscal actual)

**No serán deducibles** las siguientes **pérdidas por deterioro de créditos**:

- Créditos **adeudados por entidades de derecho público**, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.
- Créditos adeudados **por personas o entidades vinculadas, salvo** que estén en situación de **concurso** y se haya producido la apertura de la **fase de liquidación** por el juez, de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.  
(En la actualidad la deducibilidad requiere de insolvencia judicial reconocida lo que en la práctica es difícil que se produzca, con lo previsto en el proyecto bastaría con la apertura de la fase de liquidación).
- Pérdidas por deterioros basadas en **estimaciones globales del riesgo** de insolvencias de clientes y deudores.  
(La simple estimación estadística del riesgo continua no siendo válida a efectos fiscales).

(2) **No serán deducibles:**

- Las pérdidas por deterioro del **inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible**, incluido el fondo de comercio.  
(Se establecen limitaciones y restricciones que no existen en la actualidad, endureciendo la normativa vigente en 2014).

- b) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la **participación en el capital** o en los fondos propios de entidades. (Continuidad con la situación actual).
- c) Las pérdidas por deterioro de los **valores representativos de deuda**. (Se elimina la consideración de gasto fiscal del deterioro global de la cartera de valores de renta fija).

### Cuadro 2. Deterioros 2015

	2014	2015
<b>Deterioro de Inmovilizado Material</b>	SIN RESTRICCIONES	NO DEDUCIBLE GC ≠ GF
<b>Deterioro de Inversiones Inmobiliarias</b>	SIN RESTRICCIONES	NO DEDUCIBLE GC ≠ GF
<b>Deterioro de Inmovilizado Intangible</b>	SIN RESTRICCIONES	NO DEDUCIBLE GC ≠ GF
<b>Deterioro de Existencias</b>	SIN RESTRICCIONES	SIN RESTRICCIONES

- (3) **Será deducible** el precio de adquisición del **activo intangible de vida útil indefinida**, incluido el correspondiente a **fondos de comercio**, con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe (**5% anual**). Esta deducción no está condicionada a su imputación contable. (Estos activos no se amortizan contablemente admitiendo la norma fiscal una amortización fiscal no condicionada a su inscripción contable, en línea con lo previsto en la actualidad. No se contemplan en el proyecto los requisitos adicionales que establece el actual artículo 12.6 TRLIS en relación a la adquisición onerosa de estos elementos a empresas que no formen parte del grupo y a la dotación de una reserva indisponible, al menos por el importe fiscalmente deducible).

### Cuadro 3. Amortizaciones fiscales 2015

	2014	2015
<b>Fondo de Comercio</b>	Deducible 1% Requisitos adicionales	Deducible 5%
<b>Activo intangible de vida útil indefinida</b>	Deducible 1% Requisitos adicionales	Deducible 5%

Se vislumbra un **cierto alejamiento entre valoración contable y valoración fiscal**, introduciéndose nuevas restricciones a la deducibilidad fiscal del deterioro en determinados activos, que beneficiará el incremento de las bases imponibles del impuesto. Las nuevas diferencias entre norma contable y norma fiscal implicarán **nuevos ajustes extracontables** en la determinación de la base imponible del ejercicio, lo que no contribuye a la simplificación del impuesto.

## PROVISIONES

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, el régimen actual sobre las provisiones se caracteriza por la **deducibilidad de las provisiones** que hayan sido correctamente dotadas en la contabilidad, con **excepción** de aquellas que la normativa del Impuesto establezca como **no deducibles**.

El artículo 13 TRLIS contempla los gastos correspondientes a provisiones, limitando los que tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible.

### ¿Cuándo se reconoce contablemente una provisión?

87.

**Las provisiones contables** son dotaciones destinadas a cubrir o reflejar posibles riesgos, contingencias, pérdidas, gastos, deudas... que estén especificadas en cuanto a su naturaleza a la fecha de cierre del ejercicio, siendo **probables o ciertas pero indeterminadas** en relación a su cuantía o en cuanto a la fecha en que se producirán.

El Plan General de Contabilidad establece que **se reconocerán como provisiones** los pasivos que resulten indeterminados respecto a su importe o la fecha de su cancelación. El criterio para el reconocimiento contable de las provisiones será el grado de probabilidad de que a su vencimiento o liquidación la empresa deba entregar recursos que incidan en sus resultados y sean valorables de forma fiable.

Provisión → Grado de realización → Valoración fiable probable

Las normas de registro y valoración del PGC indican que las provisiones pueden venir determinadas por obligaciones:

- **Legales**, derivan de la legalidad.
- **Contractuales**, derivan de contratos.
- **Implícitas o tácitas**, tienen su origen en la propia actuación de la empresa y su disposición a aceptar responsabilidades.

### ¿Cómo se valora contablemente una provisión?

88.

Las normas de registro y valoración del PGC establecen que las provisiones **se valorarán** a la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de **la mejor estimación posible** del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero, conforme se vayan generando.

## 89. ¿Cómo recoge el PGC las provisiones?

Las clasifica en función de su vencimiento, en los siguientes subgrupos y cuentas:

### 14.- Provisiones a largo plazo

- (140) Provisión para retribución a largo plazo al personal
- (141) Provisión para impuestos
- (142) Provisión para otras responsabilidades
- (143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del Inmovilizado
- (145) Provisión para actuaciones medioambientales
- (146) Provisión para reestructuraciones
- (147) Provisión para transacciones basadas en instrumentos de patrimonio

### (529).- Provisiones a corto plazo

(5290-5297) con idéntica denominación y naturaleza que las provisiones a largo plazo.

### (499).- Provisiones por operaciones comerciales

- (4994) Provisión por contratos onerosos
- (4999) Provisión para otras operaciones comerciales

## 90. ¿Cómo se contabiliza una provisión?

Se realizarán de forma general las siguientes anotaciones contables:

	D	H
(6..) Gasto por...	XXXXX	
a		
Provisión a largo plazo (corto plazo) (14..)(529..)		XXXXX

(por la dotación, mejor estimación posible)

	D	H
(14..)(529..) Provisión a largo plazo (corto plazo)	XXXXX	
a		
Tesorería (57..)		XXXXX

(por el pago de su liquidación)

Si la provisión dotada fuese mayor o menor que la que efectivamente producida, se ajustará en su liquidación utilizando las siguientes cuentas:

(795) Exceso de provisión dotada por...	(Haber)→	Ingreso
(6..) Gasto por provisión	(Debe)→	Gasto

91.

**¿Qué limitaciones establece la normativa fiscal a la deducibilidad de las provisiones? (2014)**

El actual artículo 13 TRLIS, punto primero, niega la consideración de gasto fiscalmente deducible a las siguientes provisiones: **(NO DEDUCIBLES)**

- a) Los gastos derivados de operaciones **implícitas o tácitas**.
- b) Los gastos relativos a **retribuciones al personal a largo plazo**. No obstante respecto a este concepto, si son deducibles las siguientes contribuciones:
  - Contribuciones de los promotores a planes de pensiones regulados en la Ley de Planes de Pensiones, así como las realizadas a planes de previsión empresarial.
  - Otras contribuciones que cumplan los siguientes requisitos:
    - ✓ Imputación a las personas que se vinculen.
    - ✓ Transmisión del derecho a percepción de las prestaciones futuras.
    - ✓ Transmisión de la titularidad y de la gestión de los recursos.
- c) Los concernientes a los costes de cumplimiento de **contratos que excedan a los beneficios económicos** que se esperan recibir de los mismos.
- d) Los derivados de **reestructuraciones**, excepto si se refieren a obligaciones legales o contractuales.
- e) Los relativos al **riesgo de devoluciones de ventas**.
- f) Los de **personal** que se correspondan con **pagos** basados en **instrumentos de patrimonio**.

Los gastos no deducibles se integrarán en la base imponible y serán deducibles en el período impositivo en que la provisión se aplique a su finalidad (13 TRLIS, tercero).

La no deducibilidad del gasto contablemente dotado correspondiente a los conceptos anteriores, generará **ajustes extracontables positivos** en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre

Sociedades del ejercicio, que revertirán en el ejercicio fiscal en el que se liquide la provisión.

92.

**Gasto contable derivado de operaciones implícitas o tácitas  
(NO DEDUCIBLE)**

Obligación implícita: deriva de la actuación de la propia empresa, tiene un **carácter subjetivo basado en la propia voluntad de la empresa**, en hacer frente a la obligación. La subjetividad determina la no deducibilidad.

(Ejemplos: posibles demandas que la empresa espera recibir, provisiones por causas climáticas o meteorológicas, provisiones por devolución esperada de ventas, provisión por indemnizaciones relativos a despidos futuros de trabajadores, ...)

Si son gasto fiscal las provisiones derivadas de disposiciones legales y obligaciones contractuales.

93.

**Gasto contable relativo a retribuciones al personal a largo plazo  
(NO DEDUCIBLE, salvo excepciones)**

La norma contable define este tipo de retribuciones como las obligaciones legales, contractuales o implícitas con el personal de la empresa, tales como retribuciones post-empleo de prestación definida o prestaciones por incapacidad. Se incluyen en este concepto las pensiones y otras prestaciones de jubilación o retiro, así como cualquier otra **prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido, respecto al momento de prestación del servicio laboral.**

Prestaciones al personal empleado tales como compensaciones o complementos a prejubilados, premios de antigüedad, bonus por alcance de objetivos, cuyo importe se estime y provisione en un ejercicio anterior al de su liquidación, no tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible vía provisión, serán gasto fiscal en el ejercicio en que se produzcan o liquiden.

Prestaciones post-empleo, prestaciones propias de la jubilación como pensiones. No serán deducibles fiscalmente si la empresa las provisiona de forma interna en el ejercicio de dotación de la provisión. Serán gasto fiscal en el ejercicio en el que se apliquen a su finalidad y se abone la contingencia. No obstante en la mayoría de los casos, los compromisos por pensiones son cubiertos con aportaciones a planes de pensiones o sistemas alternativos cuyas contribuciones gozan de



deducibilidad fiscal siempre que cumplan los requisitos previstos en la Ley de Fondos y Planes de Pensiones.

Ejemplo: La empresa LEDROS, S.A. tiene asumidas por convenio colectivo las siguientes obligaciones con sus trabajadores:

- (1) Retribución especial de 25.000€ para todos aquellos trabajadores que cumplan 25 años en la empresa. Estima que el valor de este compromiso asciende a 290.000€, dotando la provisión oportuna en 2014.
- (2) Complemento de jubilación que ha externalizado mediante aportaciones a un plan de pensiones, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley de Fondos y Planes de Pensiones y el artículo 13 del TRLIS. La contribución satisfecha asciende a 800.000€.

Ha contabilizado las obligaciones de la forma:

	D	H
<b>(64..) Sueldos y salarios(premio de antigüedad)</b>	290.000	
a		
<b>Provisión por retribución a largo plazo del personal (148..)</b>		290.000

(por los premios de antigüedad)

	D	H
<b>(64..) Retribuciones a largo del personal</b>	800.000	
a		
<b>Tesorería (57..)</b>		800.000

(por la aportación al plan de pensiones)

¿Qué consecuencias fiscales tendrán estas obligaciones contabilizadas?

Solución

- (1) Premios de antigüedad  
Se trata de una retribución a largo plazo del personal que no será gasto fiscalmente deducible en el período impositivo de su imputación contable. Tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible en el período impositivo en el que se produzca el pago de las cantidades.

2014 → Provisión no deducible fiscalmente → +290.000(DT)

Debe realizar un ajuste positivo en la determinación de la base imponible del ejercicio 2014, que revertirá con signo contrario en

los ejercicios en los que se produzca el pago de los premios de antigüedad.

(2) Compromisos de pensiones

Al cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 TRLIS, la aportación será fiscalmente deducible.

Si la aportación o contribución no hubiese sido gasto fiscalmente deducible en el ejercicio, su deducibilidad fiscal se realizaría en el momento de abonar las prestaciones correspondientes.

94.

**Gasto contable relativo a la provisión por contratos onerosos (NO DEDUCIBLE)**

Las normas de registro y valoración contable, posibilitan la contabilización de una provisión cuando los **costes que lleva el cumplimiento de un contrato, exceden del beneficio económico** que se espera obtener del mismo.

Se utiliza a tal efecto la cuenta (4994) Provisión por contratos onerosos, a la que se abona la correspondiente dotación a la provisión que figura como gasto (6954) Dotación a la provisión por contratos onerosos.

	D	H
<b>(6954) Dotación a la provisión por contratos onerosos</b>	xxxxx	
<b>a</b>		
<b>Provisión por contratos onerosos(4994)</b>		xxxxx

(por el importe de la dotación)

A través de la dotación de la provisión se está anticipando una pérdida esperada que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible hasta que se produzca el resultado negativo real.

Ejemplo: Empresa constructora que tiene un contrato para la construcción de una nave industrial con un precio cerrado de 5.000.000€ y unos costes presupuestados de 4.000.000€. Al final del ejercicio 2014, el grado de realización del contrato de construcción es del 70% y los costes reales ascienden a 3.800.000€. El coste total de ejecución se estima en un importe de 5.500.000€.

La empresa dota la oportuna provisión por la pérdida esperada, en un importe de 500.000€. (Precio de venta menos costes de ejecución).

Solución: El importe dotado no tiene la consideración de gasto fiscalmente deducible en 2014, debiendo realizarse un ajuste fiscal en la determinación de la base imponible del ejercicio.

	Gasto contable	Gasto Fiscal	Ajustes
Dotación por pérdida de contrato	500.000	-	+500.000(DT)

Revertirá con signo contrario en el ejercicio en el que se venda y entregue la nave industrial.

95.

**Gasto contable relativo a la provisión por reestructuraciones (NO DEDUCIBLE)**

Una **reestructuración es un programa** planificado y controlado por la empresa cuyo desarrollo va a **producir cambios significativos en la actividad**, producción, gestión o tamaño de una empresa. Normalmente, corresponde al ámbito de control subjetivo de la propia compañía que adopta un programa de reestructuración en función de sus necesidades económicas y bajo la supervisión de los órganos de dirección.

Los procesos de reestructuración llevan asociados costes y se desarrollan durante varios ejercicios. La estimación de dichos costes y su dotación contable en forma de provisión, no es gasto fiscalmente deducible en el ejercicio de su dotación, salvo que la obligación que motive la dotación de la provisión tenga naturaleza legal o contractual.

La deducibilidad fiscal de los gastos previstos, se producirá en el ejercicio fiscal en el que los mismos se incurren y liquiden de forma efectiva.

	Obligación Legal o contractual	Ámbito de decisión empresarial
Provisión por reestructuración	Gasto contable	Gasto contable
	Gasto fiscal (No ajustes)	NO Gasto fiscal +Ajustes (DT)
		-Reversión

96.

**Gasto contable relativo a la provisión por devolución de ventas (NO DEDUCIBLE)**

En determinados sectores de actividad económica, **se conoce de antemano el hecho de que un % de las ventas realizadas en el ejercicio van a ser devueltas**, dotándose a la fecha de cierre la oportuna provisión para la cobertura de este riesgo de devolución de ventas. La dotación a esta provisión no será gasto fiscalmente deducible.

Esta dotación no debe confundirse con la relativa a los gastos accesorios a la devolución de ventas, para la que la norma fiscal admite un porcentaje de deducibilidad.

97.

**Gasto contable relativo a pagos al personal basados en instrumentos de patrimonio (NO DEDUCIBLE)**

Se refiere a pagos que la empresa va a realizar a sus **empleados** que serán **liquidados entregando acciones o participaciones de la propia empresa**, o un importe en efectivo que esté basado en las mismas, como **opciones de compra** o revalorizaciones de las acciones o participaciones.

En este tipo de retribuciones suele existir la condición de que el empleado complete un número determinado de años de servicio, por lo que desde el punto de vista contable se va reconociendo el gasto a medida que se cumplen los años de la condición, dotando la oportuna provisión.

	D	H
<b>(645..) Retribuciones al personal en instrumentos de patrimonio</b>	xxxxx	
a		
<b>Provisión por transacciones basadas en instrumentos de patrimonio (147..)</b>		xxxxx

El gasto registrado en la cuenta (645..) de Retribuciones al personal basadas en instrumentos de patrimonio, **no** tendrá la consideración de **gasto fiscalmente deducible** en el ejercicio de dotación de la provisión, generando el oportuno ajuste positivo en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.

El citado ajuste positivo revertirá con signo contrario (siendo el gasto fiscalmente deducible), en el ejercicio en el que se entreguen los instrumentos de patrimonio o se liquide la retribución.

98.

**¿Qué provisiones configura la norma fiscal como deducibles? (2014)**

El artículo 13 TRLIS establece como provisiones fiscalmente deducibles las relacionadas con:

- Los gastos correspondientes a **actuaciones medioambientales**, cumpliendo ciertos requisitos.
- Los gastos relativos a **provisiones técnicas** de las entidades **aseguradoras y sociedades de garantía recíproca**, con límites.
- Los gastos relativos a riesgos derivados de **garantías de reparación y revisión**, con límites.
- Las dotaciones para la cobertura de **gastos accesorios por devoluciones de ventas**, con límites.

Desarrollamos a continuación los más comunes.

99.

**Gasto contable relativo a la provisión para actuaciones medioambientales (DEDUCIBLE) (2014)**

La normativa contable establece la posibilidad de la dotación de una provisión para actuaciones medioambientales que registre el importe de las obligaciones o compromisos adquiridos por la empresa en este concepto, de cuantía indeterminada, para prevenir o reparar daños sobre el medio ambiente. La estimación inicial se registrará como gasto.

	D	H
(62..) Reparaciones, conservación gastos medioambientales	XXXXX	
a		
Provisión por actuaciones medioambientales (145)		XXXXX

(por la estimación del gasto en actuaciones medioambientales)

Desde el punto de vista fiscal, los gastos por actuaciones medioambientales sólo **serán deducibles cuando corresponden a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración Tributaria**. Reglamentariamente se establece el procedimiento a seguir (art. 10, 11, 13 RIS), debiendo presentarse la solicitud del plan formulado en los tres meses siguientes al nacimiento de la obligación o compromiso de actuación medioambiental.



**100. Gasto contable relativo a la provisión para gastos por cobertura de garantías de reparación y revisión (DEDUCIBLE) (2014)**

En muchos sectores de la actividad económica (electrodomésticos, vehículos, venta de maquinaria...), junto a la venta del producto, se ofrece **una garantía temporal de reparación o revisión del producto vendido**. Es una garantía que se extiende en un período posterior a la venta y que va a incidir en el total de las unidades vendidas o en un número indeterminado, produciendo costes en períodos posteriores a aquel en el que se efectuó y contabilizó la venta. La cuantía del coste de estas garantías es indeterminada y sólo puede estimarse en el ejercicio inicial de la venta, contabilizándolo de la forma:

	D	H
(6959) Dotación a la provisión para otras operaciones comerciales	xxxxx	
a		
Provisión para otras operaciones comerciales (499)		xxxxx

(por el importe estimado de las garantías de reparación y revisión)

La norma fiscal **admite**, con determinados límites y condiciones, la **deducibilidad fiscal de esta provisión**. Condiciones en cuanto al concepto de cobertura, (**exclusivamente reparación y revisión**), limitación en relación a su cuantía o importe, admitiendo un saldo de la provisión no superior al resultado de aplicar las ventas con garantía vivas a la conclusión del período impositivo, el porcentaje determinado por la proporción en que se hubiesen hallado los gastos para hacer frente a las garantías habidas en el período impositivo y en los dos anteriores en relación a las ventas con garantía realizadas en dichos períodos impositivos.

$$\text{Límite} = \frac{\text{Ventas con garantía viva al cierre de ejercicio}}{\text{Ventas con garantía viva al cierre de ejercicio}} \times \% \text{ porcentaje}$$

$$\% \text{ porcentaje} = \frac{\text{Gastos por garantía (ejercicio + 2 anteriores)}}{\text{Ventas con garantía (ejercicio + 2 anteriores)}} \times 100$$

**Ejemplo:** Empresa dedicada a la venta de electrodomésticos que ofrece en la venta de sus productos, una garantía de 3 años en la reparación de los mismos.

Las ventas con garantía y los costes incurridos en los últimos años han sido:

	2012	2013	2014
<b>Ventas con garantía</b>	12.000.000	18.000.000	21.000.000
<b>Gastos por garantía</b>	280.000	320.000	420.000
<b>Ventas con garantía vivas a 31/12/2014.... 43.000.000€</b>			
<b>Dotación contable efectuada ... 1.530.000€</b>			

¿Qué importe será fiscalmente deducible?

Solución:

$$\% \text{ Límite} = \frac{280.000+320.000+420.000}{12.000.000+18.000.000+21.000.000} = \frac{1.020.000}{51.000.000} = 2\%$$

$$\text{Límite fiscal} = 43.000.000 \times 2\% = 860.000$$

	Gasto contable	Gasto Fiscal	Ajustes
<b>Dotación provisión por garantías (2014)</b>	1.530.000	860.000	+670.000

**101. Gasto contable relativo a la provisión para la cobertura de gastos accesorios por devoluciones de ventas (DEDUCIBLE) (2014)**

**Las devoluciones de ventas originan normalmente una serie de gastos accesorios** (manipulación, transporte, financieros...), que de acuerdo con el principio de correlación de ingresos y gastos, deben ser imputados al ejercicio en el que se produjo y contabilizó la venta. Son gastos **probables de cuantía indeterminada** que sólo pueden ser estimados y reflejados contablemente con la dotación de la oportuna provisión. (De idéntica contabilización a la reflejada en el punto anterior para garantías y reparaciones).

La norma fiscal establece un límite a la deducibilidad fiscal de la dotación contable de la provisión, que se materializa en un porcentaje a aplicar sobre el importe de las ventas susceptibles de ser devueltas a la conclusión del período impositivo.

$$\text{Límite} = \text{Ventas susceptibles de devolución} \times \% \text{ porcentaje}$$

$$\% \text{porcentaje} = \frac{\text{Gastos por devoluciones (ejercicio + 2 anteriores)}}{\text{Ventas (ejercicio + 2 anteriores)}} \times 100$$

Téngase en cuenta que la dotación de la provisión fiscalmente deducible, se refiere a gastos por devoluciones de ventas, no a las propias devoluciones de ventas.

**102. Gasto contable relativo a dotación de la provisión para responsabilidades (DEDUCIBLE con condiciones 2014)**

Las normas de registro y valoración contables permiten recoger como provisión las obligaciones de cuantía indeterminada no incluidas en ninguna otra cuenta de provisión, utilizando la cuenta 142 Provisión para otras responsabilidades. Se incluyen en esta cuenta las responsabilidades derivadas **de litigios en curso, indemnizaciones** y obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares a cargo de la empresa que den lugar **a pérdidas ciertas o altamente probables cuya cuantía puede ser estimada** dotándose la oportuna provisión para responsabilidades.

La normativa del Impuesto sobre Sociedades sólo admite una dotación a una provisión como gasto fiscal deducible en los supuestos que la **responsabilidad sea cierta**, no admitiendo la deducibilidad de responsabilidades sólo probables, siendo necesario que el importe en el que se cuantifique la responsabilidad pueda justificarse.





## REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ¿CÓMO AFECTA A LAS PROVISIONES? (2015)

Salvo el cambio en la numeración del artículo correspondiente, que en el proyecto de ley de reforma del Impuesto sobre Sociedades pasa a ser el **artículo 14**, con denominación de **Provisiones y otros gastos**, y a la espera de la redacción definitiva que se plasme en la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, **no parecen apreciarse cambios significativos** en la filosofía de este concepto respecto a la forma de operar en el ejercicio 2014.

- (1) **No serán deducibles** los gastos **por provisiones y fondos internos** para la cobertura de contingencias análogas a las que son objeto de regulación en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Estos gastos serán fiscalmente deducibles en el período en el que se abonen las prestaciones.
- (2) Serán **deducibles las aportaciones de los promotores y planes de pensiones y sistemas alternativos**, siempre que se cumplan los requisitos ya conocidos:
  - a) Imputación fiscal a las personas a las que se vinculen las prestaciones.
  - b) Transmisión irrevocable del derecho a la percepción futura.
  - c) Transmisión de la titularidad y los recursos en que consistan las contribuciones.
- (3) **No serán deducibles** los siguientes gastos asociados a provisiones:
  - a) Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.
  - b) Los concernientes a los costes de cumplimiento de contratos que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de los mismos.
  - c) Los derivados de reestructuraciones, excepto si se refieren a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas.
  - d) Los relativos al riesgo de devoluciones de ventas.
  - e) Los de personal que se correspondan con pagos basados en instrumentos de patrimonio, utilizados como fórmula de retribución a los empleados, y se satisfagan en efectivo.
- (4) Gastos **por actuaciones medioambientales, deducibles** en las mismas condiciones que para 2014:
  - a) Plan formulado por el contribuyente.
  - b) Plan aceptado por la Administración.

- (5) Los gastos y provisiones no deducibles **se integrarán en la base imponible del período impositivo en el que se aplique la provisión**, o se destine el gasto a su finalidad.
- (6) Los gastos de personal que se correspondan con pagos basados en **instrumentos de patrimonio utilizados como fórmula de retribución**, y se satisfagan mediante entrega de los mismos, serán fiscalmente **deducibles cuando se produzca la entrega**.
- (7) Provisiones técnicas de las **entidades aseguradoras**, serán deducibles hasta el importe de las cuantías mínimas establecidas por las normas aplicables.
- (8) Fondo de provisiones técnicas de las **entidades de garantía recíproca**, serán deducibles hasta que el mencionado fondo alcance la cuantía mínima obligatoria establecida en su regulación.
- (9) Gastos inherentes a **garantías de reparación y revisión y gastos accesorios por devoluciones de ventas**, serán deducibles hasta el importe necesario para determinar un saldo de la provisión no superior al resultado de aplicar a las ventas con garantías vivas a la conclusión del período impositivo el porcentaje determinado por:

$$\% = \frac{\text{Gastos por garantía (ejercicio + 2 anteriores)}}{\text{Ventas con garantía (ejercicio + 2 anteriores)}}$$

En el caso de gastos asociados a devoluciones de ventas:

$$\% = \frac{\text{Gastos por devoluciones (ejercicio + 2 anteriores)}}{\text{Ventas (ejercicio + 2 anteriores)}}$$

Se produce una reorganización de la estructura del artículo, pero con **continuidad de conceptos** respecto a la norma aplicable en 2014.

### AUTOEVALUACIÓN/ DETERIORO DE ACTIVOS

#### • **AUTOEVALUACIÓN TEÓRICA**

- La inclusión como gasto fiscal del deterioro de activos requiere que su pérdida....
- Indique tres tipos de activos para cuyo deterioro la normativa del Impuesto sobre Sociedades no indica restricciones.
- El deterioro del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias fiscalmente....
- ¿Qué ocurre fiscalmente con el deterioro de existencias?.
- Las acciones con cotización oficial, como instrumentos de patrimonio, estarán calificados contablemente como...
- Fiscalmente el deterioro de acciones de cotización oficial...
- Indique varios tipos de activos para cuyo deterioro la normativa del Impuesto sobre Sociedades, sí indica restricciones para la deducibilidad del gasto fiscal.
- Los créditos y saldos de deudores se pueden clasificar fiscalmente como...
- La deducibilidad fiscal del deterioro de un crédito moroso requerirá...
- ¿Qué ocurre cuando un deudor está en situación concursal?
- ¿Qué deterioros de saldos y créditos no serán deducibles fiscalmente?
- Las acciones y participaciones no cotizadas se pueden clasificar contablemente en...
- En acciones y participaciones no cotizadas, ¿tiene límite fiscal la dotación de su deterioro o pérdida?
- ¿Qué se entiende por empresa del grupo, multigrupo o asociada?

- ¿Qué límite fiscal tiene la dotación por deterioro o pérdida de valor de empresas del grupo? ¿Existe alguna novedad a partir del ejercicio 2013?
  - El deterioro de valor de empresas del grupo, ¿debe estar contabilizado para que sea gasto fiscalmente deducible?
  - Si una empresa posee una cartera de valores de renta fija cotizada en mercados organizados, y al final del ejercicio algunos valores se han depreciado, ¿puede contablemente reflejar este deterioro? ¿Qué ocurrirá desde el punto de vista fiscal?
- **PREGUNTAS PROPUESTAS**
    - Revisar los criterios contables y normas de valoración de los distintos elementos de activo, con especial incidencia en:
      - ✓ Inmovilizado material
      - ✓ Inversiones inmobiliarias
      - ✓ Existencias
      - ✓ Valores cotizados
      - ✓ Valores no cotizados
      - ✓ Saldos de clientes y deudores
    - ¿Qué ocurre contable y fiscalmente si he dotado un deterioro de valor en un valor cotizado y posteriormente se recupera?
    - ¿Qué ocurre contable y fiscalmente si he dotado un deterioro de valor en un saldo moroso deudor y en un ejercicio posterior recupero todo o parte del saldo?
    - En la participación en empresas del grupo, se ha realizado un ajuste extracontable negativo, por el deterioro de valor fiscalmente deducible, ¿qué ocurrirá si en el ejercicio posterior sus fondos propios aumentan como consecuencia de un resultado positivo?

- **EJERCICIOS PROPUESTOS**

**Ejercicio 23:**

**La empresa TEKOR, S.L.**, cuyo periodo impositivo coincide con el año natural, presenta para el ejercicio 2014 los siguientes datos relativos a provisiones y valor de activos.

- ✓ Su saldo en la cuenta de **clientes** presenta el siguiente desglose:

<b><u>CLIENTE</u></b>	<b><u>ANTIGUEDAD</u></b>	<b><u>IMPORTE</u></b>	<b><u>SITUACIÓN</u></b>
Ypsar, S.L.	10-10-2014	36.000€	Dotado provisión
Ayto. de Madrid	01-04-2013	146.000€	Dotado provisión
<b>1)</b> Racor, S.A.	01-11-2014	316.000€	Dotado provisión
<b>2)</b> H.P.C., S.L.	01-09-2014	96.000€	Dotado provisión
Tipsa, Soc. Estatal	01-08-2014	106.000€	Dotado provisión
<b>3)</b> Mafer, S.L.	01-02-2013	48.000€	Dotado provisión
<b>4)</b> Symca, S.L.	01-03-2013	<u>160.000€</u>	Dotado provisión
		908.000€	

que figuran como gasto contable en PyG2014

- 1)** Presentado concurso de acreedores el 26 de diciembre de 2014.
  - 2)** Demandado judicialmente la cantidad el 1-12-2014.
  - 3)** Tekor, S.L. posee el 40% de esta sociedad, que ha sido declarada judicialmente insolvente el 1 de octubre de 2014.
  - 4)** El crédito vencía al cobro el 1-10-2014 y ha sido renovado por 4 meses adicionales.
- ✓ En 2014 ha cobrado el importe pendiente de dos clientes cuya antigüedad es de 1-08-2013, y que había provisionado en el ejercicio anterior por importe de 90.000€.
  - ✓ Tiene en su activo un **fondo de comercio** adquirido en 2007 a una entidad no vinculada por 480.000€. No se ha dotado provisión alguna, ya que no ha sufrido deterioro.
  - ✓ **Una maquinaria** cuyo valor de adquisición fue de 230.000€ y con una amortización acumulada de 160.000€, se ha incendiado. No estaba asegurada. Se ha tenido que vender para chatarra en 10.000€, en el ejercicio 2015 posterior.
  - ✓ Determinadas partidas de **mercaderías** que aparecían en existencias, son totalmente obsoletas e invendibles. La empresa ha dotado para el ejercicio un deterioro de valor en las mismas de 36.700€, con cargo a una cuenta (693) Pérdidas por deterioro de existencias.

- ✓ Tiene **participaciones de Recambios Miño, S.L.**, adquiridas en 2006 por importe de 380.000€, ostentando un 60% de su capital social. Los fondos propios de esta sociedad son:

	<u>31-12-2013</u>	<u>31-12-2014</u>
<b>CAPITAL</b>	100.000	100.000
<b>RESERVAS</b>	500.000	500.000
<b>Resultados</b>		(200.000) Pérdidas

Tekor, S.L. ha dotado contablemente una depreciación de las participaciones de 200.000€.

- ✓ Ha invertido sus excedentes de tesorería en **valores de renta fija** cotizados que presentan la siguiente situación:

	<u>Valor de adquisición</u>	<u>Valor 31-12-2014</u>
	985.000	975.000
	800.000	850.000
	760.000	720.000

Ha contabilizado como provisión contable el importe de: 50.000€ en concepto de deterioro.

Establecer los oportunos ajustes fiscales, calificándolos (DP)/(DT), soportando legalmente los resultados.

### **Ejercicio 24:**

La empresa Inversiones FIKUS, S.L. adquiere el 7-01-2013 las acciones de CEDROS, S.A, que representan el 70% de su participación por un importe de 500.000€.

Los fondos propios de CEDROS, S.A., extraídos del balance de situación, son los siguientes en 2013 y 2014:

	<u>31/12/2013</u>		<u>31/12/2014</u>
- Capital	250.000	- Capital	250.000
- Reservas	350.000	- Reservas	350.000
		- Resultados negativos	350.000

Existe una plusvalía tácita derivada de la valoración de un inmueble, en un importe de 400.000€, que se mantiene en 2013 y 2014.

CEDROS, S.A. ha realizado en 2013, un ajuste positivo por gastos no deducibles de 70.000€, en la determinación de su Impuesto sobre Sociedades.

Analizar en Inversiones FIKUS, S.L., el deterioro fiscalmente deducible por la pérdida de valor de las acciones de CEDROS, S.A.

### **Ejercicio 25:**

Con los mismos datos del ejercicio anterior, pero teniendo en cuenta que CEDROS, S.A. ha reducido su capital en 2014 en 100.000€, devolviendo a los socios el mismo en función de su grado de participación.

#### **31/12/2014**

- Capital	150.000	(Reducción de 100.000 con devolución de aportaciones a socios)
- Reservas	350.000	
- Resultados Negativos	(350.000)	

Analizar el deterioro fiscalmente deducible en Inversiones FIKUS, S.L., por la pérdida de valor de las acciones de CEDROS, S.A.

### **Ejercicio 26:**

La sociedadOMICRON, S.L. presenta a 31/12/2013, los siguientes fondos propios, de acuerdo a su balance de situación:

#### **31/12/2013**

- Capital	400.000
- Reservas	400.000

BETA, S.L. adquiere en 2014 el 60% de las participaciones deOMICRON S.L. por un importe de 480.000€. No existen plusvalías tácitas en el momento de adquisición.

En 2014OMICRON, S.L. realizó una ampliación de capital por un importe de 600.000€.

El resultado del ejercicio 2014 enOMICRON, S.L. ha sido negativo por un importe de 500.000€.

Determinar para 2014 el deterioro fiscalmente deducible en BETA, S.L. por la pérdida de valor de la participación enOMICRON, S.L.

### **Ejercicio 27:**

Una sociedad presenta a 31 de diciembre de 2014 una cartera de valores de renta fija cotizada con los siguientes datos:

<b><u>TÍTULO</u></b>	<b><u>VALOR ADQUISICIÓN</u></b>	<b><u>VALOR RAZONABLE</u></b> <b><u>31/12/2014</u></b>
Obligación A	100.000	120.000
Obligación B	200.000	190.000
Obligación C	100.000	80.000
Obligación D	300.000	305.000
Obligación E	400.000	390.000

Determinar el importe del deterioro fiscalmente deducible.





9. El TRLIS en su artículo 13, cataloga como provisiones deducibles, con condiciones:

(Indicar las notas definitorias de cada una brevemente)

- 
- 

- **EJERCICIOS PROPUESTOS**

**Ejercicio 28: DETERIOROS DE CARTERAS DE VALORES**

Una empresa, en régimen general, ha dotado los siguientes deterioros de cartera de valores en 2014, (que figuran como gasto contable):

- Deterioro por depreciación de acciones cotizadas 82.000€
- Deterioro por depreciación de acciones no cotizadas 18.000€
- Deterioro por depreciación de valores de renta fija 50.000€

	<u>INICIAL</u>	<u>FINAL</u>	
Obligación A	200.000	160.000	Dotación 40.000
Obligación B	100.000	90.000	Dotación 10.000
Obligación C	400.000	430.000	-

¿Deberá realizar algún ajuste fiscal en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades 2014?

**Ejercicio 29: PROVISIÓN POR REPARACIONES Y GARANTÍAS**

En la revisión de los gastos contables de una empresa, figura una dotación por reparaciones y garantías de 600.000 euros. Hemos solicitado a la empresa datos de los últimos ejercicios y nos ha facilitado los siguientes:

- Ventas con garantía: 10.000.000 (2012), 12.000.000 (2013), 14.000.000 (2014)
- Gastos incurridos en reparaciones: 200.000(2012), 300.000(2013), 400.000(2014)
- Ventas con garantía pendiente a 31-12-2014: 20.000.000€

¿Sería fiscalmente deducible la dotación contable realizada?

### **Ejercicio 30:**

Una sociedad ha dotado en el ejercicio 2014 las siguientes provisiones, que aparecen reflejadas como gasto en su cuenta de P y G:

- 200.000€ de provisión por riesgos y gastos ante una posible demanda de un cliente, que nos ha remitido un burofax.
- 60.000€ por el importe estimado de una deuda tributaria de materialización posible por concepto de Impuesto sobre Sociedades dejado de ingresar.
- 42.000€ por la provisión de un despido de un trabajador, que se realizará próximamente.
- 100.000€ por la provisión de ejecución de un aval bancario que garantiza operaciones de la empresa. El aval no está ejecutado al cierre del ejercicio.
- 600.000€ por una indemnización fijada en sentencia judicial, que condena en firme a la empresa. El importe es el importe aproximado realizando el mejor cálculo posible.

¿Son todas estas provisiones deducibles fiscalmente?

#### **BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA para la resolución de cuestiones teóricas y ejercicios prácticos:**

- **SISTEMA FISCAL ESPAÑOL I y II (Emilio Albi, José Antonio Rodríguez Ondarza, Rafael Paredes). Editorial Ariel**
- **SISTEMA FISCAL ESPAÑOL, Guía de aprendizaje y Autoevaluación. Ejercicios propuestos 2014. (Dolores Dizy, Luis Alfonso Rojí, José Antonio Rodríguez). Última edición actualizada.**
- **SISTEMA FISCAL ESPAÑOL-EJERCICIOS PRÁCTICOS (Dolores Dizy, Luis Alfonso Rojí, José Antonio Rodríguez). Última edición actualizada.**